



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/08/2019, efectuada hoy (06/Abril/2019)

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Buenas tardes Magistrada, Magistrados, amigos de los medios de comunicación que nos acompañan el día de hoy, gracias al personal jurídico y administrativo también de este Tribunal que nos acompaña, a las ciudadanas y ciudadanos presentes, y a quienes siguen la señal del Tribunal Electoral a través de internet y las redes sociales!

Vamos a dar inicio a la Sesión Pública convocada para el día de hoy, por lo cual solicitó la licenciada Beatriz Adriana Jasso Hernández, Secretaria General de Acuerdos, que proceda a verificar el quórum y que dé cuenta con los expedientes a tratar.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su autorización Magistrado Presidente, hago constar y le informo, que se encuentran presentes además de usted, la magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz y el magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, por tanto existe quórum para sesionar en forma válida.

Los asuntos enlistados para el día de hoy consisten en 9 juicios ciudadanos, cuyos datos de identificación, nombre de las y los actores, y de las autoridades responsables quedaron precisados en los avisos correspondientes, fijado en los estrados y publicados en la página de internet de este Órgano Jurisdiccional. Es la cuenta Ciudadano Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y la resolución de los expedientes a tratar, si estamos de acuerdo manifestémoslo de la forma acostumbrada.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Continuando con el orden del día, se concede el uso de la voz al Juez Instructor, Lic. Ramón Guzmán Vidal, para que dé cuenta el Pleno con el proyecto de resolución que propone la magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, en el juicio ciudadano 78 y acumulados, todos correspondientes al año en curso

Juez Instructor Ramón Guzmán Vidal: ¡Buenas tardes Magistrado Presidente, Magistrada y magistrado! Con su autorización vengo a dar lectura en síntesis al proyecto de resolución elaborado en los juicios de la ciudadanía 78 y sus acumulados, del año dos mil dieciocho, promovidos por Yajahaira de Magdala Flores Álvarez y otros, ex regidora y ex regidores del ayuntamiento de Centla, Tabasco, quienes reclaman sustancialmente el pago de sus dietas quincenales, pues estiman que indebidamente le fueron reducidas.

En la propuesta se propone declarar fundados los agravios hechos valer, al demostrarse que a Yajahaira de Magdala Flores Álvarez y a Jesús Alejandro Zapata

Aucar sus dietas quincenales de enero y febrero de dos mil dieciséis, les fueron reducidas sin motivo legal, por tanto, se ordena el pago de la diferencia a favor de éstos.

Por otro lado, en el caso de Francisco Miguel Rabelo Delgado, quien reclama la segunda quincena de julio y segunda quincena de septiembre, ambas del dos mil dieciséis, se demostró que también el Ayuntamiento responsable las redujo injustificadamente, al comprobarse que los recibos expedidos por el ente municipal fueron por una cantidad mayor y los depósitos bancarios contienen una cantidad menor, de manera que se ordena el pago de la diferencia a favor del promovente.

Así las cosas, en la propuesta se ordena también que la responsable deberá calcular o hacer los ajustes a la parte proporcional del aguinaldo de ese año, a fin de restituir los derechos políticos electorales violados a la y a los promoventes.

Es la cuenta, señora Magistrada y señores magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Lic. Ramón Guzmán Vidal! Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el proyecto del cual ya se han dado cuenta, si alguien desea hacer uso de la voz podemos hacerlo en este momento.

Si no hay ninguna intervención, solicito a la Secretaría General de Acuerdos que tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Estoy a favor.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, en el juicio ciudadano 78, 79, 81 y 82 acumulados, todos del año 2018 se resuelve:

Único.- Ante lo parcialmente fundado del agravio de uno de los promoventes y lo fundado de los hechos valer por la y el otro actor, se ordena al Ayuntamiento de Centla, Tabasco, realice los pagos indicados en el Considerando cuatro de esta ejecutoria, por las razones expuestas en este fallo y el apercibimiento indicado en el mencionado Considerando.

Continuando con el orden del día, se concede el uso de la voz a la Jueza Instructora maestra Isis Yedith Vermont Marrufo, quien dará cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, en los juicios ciudadanos 07 y 08 acumulados, así como del expediente 21 y 23, todos del año 2019.

Jueza Instructora Isis Yedith Vermont Marrufo: ¡Buenas tardes, con su autorización Magistrado Presidente y con el permiso de la Magistrada y Magistrado

presentes! Doy cuenta con el proyecto de Sentencia elaborado por el magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, relativo a los ciudadanos 7 y 8 acumulados, interpuesto por Juan Hernández Morales y otros, candidatos a la elección del Titular de la Dirección de Asuntos Indígenas del municipio de Centro, Tabasco, en contra del Dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprobó el cómputo total de los resultados obtenidos en cada uno de los centros de votación instalados para la citada elección mediante sesión extraordinaria de doce de marzo del presente año.

Los actores alegan que la convocatoria para la elección del Titular de la Dirección de Asuntos Indígenas es ilegal, toda vez que para su emisión no se tomó en cuenta los usos y costumbres de las comunidades indígenas para establecer el método de elección; ya que no fue emitida en la lengua Yokot'an, pues no se estableció que el día de la elección se diera la presencia de intérpretes para que fueron asistidos, así como que se incluyeron comunidades que no son indígenas.

Al respecto, el magistrado ponente considera que estos agravios son inoperantes, en virtud de que las cuestiones impugnadas han adquirido definitividad, al haberse consentido tácitamente. Ello, porque el plazo de cuatro días para promover los juicios ciudadanos transcurrió de manera excesiva.

Asimismo, porque se inscribieron para poder participar en la referida elección, otorgándoseles el correspondiente registro, con lo que denotan que no obstante de tener conocimiento de los actos que hoy se inconforman, decidieron registrarse para participar en esa elección, sujetándose por tanto a las disposiciones establecidas en ella.

Por otra parte, los enjuiciantes refieren que el proceso electoral para la elección del Titular de la Dirección de Asuntos Indígenas estuvo plagado de irregularidades, toda vez que existió acarreo de votantes, compra de votos y coacción a fin de favorecer al candidato ganador Juan Hernández Pérez.

Asimismo, porque se dieron acciones proselitistas a favor del candidato ganador, utilizando propaganda dentro del propio Ayuntamiento a través de la red de la biblioteca, y el día de la elección por diversos funcionarios del Ayuntamiento de Centro.

El ponente considera que tales argumentos son infundados, toda vez que de la concatenación realizada a las documentales, así como de las fotografías y videos aportados por los propios actores, no se acreditaron las condiciones o el contexto en que situaron los hechos alegados en sus demandas, incumpliendo con la carga probatoria que les impone el artículo 15, párrafo dos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

Respecto al agravio relativo a que las mesas receptoras de votos para la elección de referencia, se integraron por funcionarios y empleados del Ayuntamiento; el ponente propone declararlo infundado, ya que si bien, en dichas mesas fungieron empleados del Ayuntamiento de Centro, ello no es ilegal, toda vez que la propia normativa municipal y la convocatoria reconocen que para esa elección, es la propia autoridad municipal quien deberá designar a los representantes que fungirán como observadores y toma de nota de los resultados de la elección.

Respecto al agravio relativo a que el Ayuntamiento responsable otorgó indebidamente el registro al ciudadano Juan Hernández Pérez, sin tomar en cuenta que por ser funcionario público del mismo, debió solicitar licencia de noventa días antes de la elección tal como lo establece el artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, al respecto el ponente lo considera infundado, en razón de que si bien se acreditó que el citado ciudadano al momento de su registro sí era funcionario del

Ayuntamiento de Centro, esto no constituye una imposibilidad para participar en dicha elección.

En efecto, la Ley Orgánica de los municipios y la Convocatoria para la elección del Titular de la Dirección de Asuntos Indígenas, establecen los requisitos que deben de cumplir los aspirantes a participar en ella; empero no se observa que exista alguna prohibición para que ellos puedan participar, dado el cargo, puesto o calidad en que se ubican y que deben separarse del mismo; razón por la cual se considera, que no obstante de que el ciudadano Juan Hernández Pérez al contender en la elección de referencia era servidor público municipal, éste no tenía la obligación de separarse de su cargo.

Por estas y otras consideraciones que se abordan en el proyecto, se propone confirmar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación.

Seguidamente procedo a dar lectura al proyecto relativo al juicio 21 de este año, promovido por las ciudadanas Gladys Sánchez Quijano y Rosa Vicuña López, candidatas a delegadas municipales, propietaria y suplente, de la colonia José María Pino Suárez (Tierra Colorada) Primera Etapa, del municipio de Centro, a fin de impugnar el acuerdo de procedencia de las candidaturas que participarán en la elección de delegaciones municipales y jefaturas de sectores para el período 2019-2022; por el que se aprobó el registro de María de los Ángeles Ruiz Díaz, como candidata a delegada municipal.

La pretensión de las actoras consiste en que se revoque el registro otorgado por el Cabildo del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, a María de los Ángeles Ruiz Díaz, como candidata a delegada municipal propietaria, ya que se encuentra impedida para participar en el actual proceso de elección de delegados municipales, toda vez que ejerció dicho cargo en la colonia José María Pino Suárez (Tierra Colorada) Primera Etapa, del municipio de Centro, Tabasco, durante el período 2015-2018.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio hecho valer por las actoras, porque de las constancias de autos quedó debidamente acreditado que María de los Ángeles Ruiz Díaz, pidió licencia para separarse del cargo de delegada municipal propietaria de la colonia José María Pino Suárez, Primera Etapa, con la finalidad de contender nuevamente en el referido cargo, es decir, pretende reelegirse.

Sin embargo, en consideración del Ponente, la figura de la reelección aún no ha cobrado vigencia para este proceso electivo, ya que de conformidad con el artículo 105, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los delegados y subdelegados podrán ser reelectos para el período inmediato por una sola ocasión, empero dicha disposición que tiene su origen en la reforma a la Ley Orgánica Municipal, realizada mediante Decreto 21 de doce de julio de dos mil dieciséis, en su artículo tercero transitorio estableció que la reelección será aplicable a partir de quienes resulten electos en el proceso de elección de delegados y subdelegados a celebrarse por los ayuntamientos del Estado de Tabasco en el periodo constitucional 2018-2021, es decir, para aquéllos que resulten ganadores en el proceso que se encuentra en curso en el municipio de Centro, Tabasco, y no para quienes fueron electos en el año dos mil dieciséis.

Por lo tanto, la ciudadana María de los Ángeles Ruiz Díaz, no puede ser reelecta para este proceso electivo, tomando en consideración la temporalidad que establece el artículo tercero transitorio, respecto a que en el actual proceso de elección de delegados municipales no es posible incorporar la figura de la reelección.

En consecuencia, el Ponente considera que si uno de los candidatos es inelegible, lo sea toda la fórmula y que ello conduzca a la cancelación del registro, pues la inelegibilidad de un candidato no puede afectar a su compañero de fórmula.

En ese sentido, el Ponente propone al Pleno revocar el registro de la ciudadana María de los Ángeles Ruiz Díaz, como candidata a delegada municipal de la colonia José María Pino Suarez (Tierra Colorada) Primera Etapa; ordenar a la Comisión Especial de Carácter Temporal, coadyuvante en el proceso de elección de Delegaciones Municipales y Jefaturas de Sectores de municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la sentencia requiera a la fórmula integrada por el ciudadano Alfredo Acosta Gómez para que realice la sustitución respectiva en el registro de su fórmula, en un término de tres días naturales contados a partir del día siguiente al requerimiento que se realice.

De igual forma, propone vincular al Cabildo del Ayuntamiento de Centro, para que previa verificación de los requisitos correspondientes realizada por la Comisión Especial de Carácter Temporal, coadyuvante en el proceso de elección de Delegaciones municipales y Jefaturas de Sectores, realice la sustitución y otorgue el registro a la fórmula del ciudadano Alfredo Acosta Gómez.

De igual forma, el Cabildo responsable deberá ordenar que el cambio se refleje en las boletas electorales a utilizarse el día de la elección que se celebrará el veintiocho de abril del año en curso, así como difundir el cambio por los medios de ley, a fin de que los habitantes de la colonia conozcan e identifiquen plenamente a los candidatos, y en el caso de que las boletas ya estuvieran impresas y no pudieran realizarse modificaciones por cancelación o sustitución de registro, debe instarse a lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley Electoral Local y aplicado por analogía.

Realizado todo lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá informar sobre el cumplimiento de la presente sentencia, adjuntando las constancias pertinentes, apercibido por conducto de su Presidente Municipal que en caso de incumplir se le aplicará una multa de cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, en términos de lo previsto en el artículo 34, inciso c) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

Finalmente, doy la cuenta respecto del Juicio Ciudadano 23, promovido por la ciudadana Nancy Paola Frías Ocaña y el ciudadano Alfonso Hernández Rodríguez, la primera como candidata a delegada municipal de la colonia Miguel Hidalgo, Primera Etapa del municipio de Centro, Tabasco; y el segundo, como ciudadano de la citada colonia; a fin de impugnar el registro del ciudadano Antonio Monroy Díaz, como candidato a delegado municipal de la Colonia Miguel Hidalgo, por considerar que resulta inelegible.

En el proyecto se propone declarar improcedente la demanda respecto del ciudadano Alfonso Hernández Rodríguez, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo uno, inciso b), de la Ley de Medios de Impugnación local, consistente en la falta de interés jurídico; ya que de las constancias de autos remitidas por la responsable se pudo advertir que éste no solicitó su registro como candidato a delegado municipal de la mencionada colonia, por lo que el acto reclamado no le genera alguna afectación directa y sustancial de algún derecho político-electoral, o algún otro derecho fundamental que se encuentre íntimamente vinculado a estos, careciendo de interés jurídico para interponer el medio de impugnación.

De manera que la acción ejercida únicamente subsiste respecto de la ciudadana Nancy Paola Frías Ocaña, quien resulta ser candidata a delegada municipal

propietaria de la colonia Miguel Hidalgo, Primera Etapa del municipio de Centro, Tabasco.

En su demanda, la pretensión de la actora consiste en que se revoque el registro de Antonio Monroy Díaz, candidato a delegado municipal, en razón de que incumple el requisito señalado en la base 1, inciso H) de la convocatoria, al ser funcionario municipal, puesto que resulta ser un servidor público que está percibiendo un salario en nómina como personal de base por parte del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, al prestar sus servicios en un cárcamo que se localiza en la colonia Miguel Hidalgo, Primera Etapa.

En el proyecto, el ponente propone declarar infundado el agravio hecho valer por la actora, en razón de que en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano Antonio Monroy Díaz, actualmente labora para ese H. Ayuntamiento Constitucional, con una condición laboral de base y ostentando el cargo de operador de cárcamo, por lo que resulta ser un servidor público municipal; sin embargo, el concepto de servidor público tiene el propósito de determinar qué personas pueden incurrir en responsabilidad con motivo del ejercicio de un cargo público, pero no fue establecido para catalogar a las personas como impedidas para ser miembros de un Ayuntamiento, máxime que la Constitución local ni la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que son las normas que regulan el proceso de elección de delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, señalan qué servidores públicos deben considerarse inelegibles para ocupar dichos cargos,

En ese sentido, si bien es cierto que el ciudadano Antonio Monroy Díaz labora en el Ayuntamiento de Centro, como operador de cárcamo, también lo es que en el ejercicio de sus funciones no maneja recursos económicos o materiales con los que pueda ejercer actos de presión entre los habitantes donde participará como candidato a delegado municipal; por lo que con su sola función no puede estimarse que tenga facultades de mando o autoridad, como las que corresponderían al titular del área; de ahí que no debe ser considerado como inelegible para el cargo de delegado municipal.

En consecuencia, al no ubicarse el ciudadano Antonio Monroy Díaz como un servidor público municipal con funciones de mando y facultades de dirección, no le resulta aplicable lo previsto en la base 1, inciso H) de la convocatoria para la elección de delegaciones municipales y jefaturas de sectores del municipio de Centro, Tabasco, para el período 2019-2022.

Es la cuenta señores Magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Lic. Isis! Magistrado y señor Magistrado, está a consideración los proyectos de los cuales se ha dado cuenta, si alguien desea hacer uso de la voz podemos hacerlo en este momento.

Tiene el uso de la voz el magistrado Ponente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Ponente Rigoberto Riley Mata Villanueva: ¡Muy buenas tardes Presidente, muy buenas tardes Magistrada, así como de quienes hoy amablemente nos acompañan y nos sintonizan a través de Internet y las redes sociales de este Órgano Jurisdiccional!

Únicamente me gustaría realizar algunas precisiones en los Juicios Ciudadanos 07 y 08 acumulados del presente año, y que hoy someto a consideración de este honorable Pleno.

En el presente asunto los actores pretenden la revocación del acuerdo mediante el cual se aprobó que el cómputo total de los resultados obtenidos en la elección del

titular de Asuntos Indígenas del Municipio de Centro, Tabasco, y declaró la validez de la misma.

Los argumentos esenciales de su impugnación se centran en tres cuestiones: La ilegalidad de la convocatoria; la nulidad de la elección por irregularidades en el proceso electoral como acarreo de votantes, compra de votos, coacción a fin de favorecer al candidato ganador ciudadano Juan Hernández Pérez e ilegalidad de las mesas receptoras; y por último, la inelegibilidad del candidato ganador.

En el citado proyecto se propone considerar inoperante las alegaciones respecto a la convocatoria, tal y como lo manifestaron en la cuenta, en virtud de que de las cuestiones impugnadas por los actores, éstas adquirieron definitividad al haberse consentido tácitamente y máxime aunado al hecho de que los actores, a ellos mismos se les otorgó el registro para participar en tal elección el trece de febrero del presente año, con lo que se advierte claramente, que no obstante de tener conocimiento de los actos que hoy se inconforman decidieron registrarse para participar, sujetándose por tanto a las disposiciones establecidas en ellas.

Recordemos que en ese punto de la legalidad de la convocatoria ellos aducen que una de las irregularidades es no haberse expedido en lengua Yokot'an, pero pues analizando el presente asunto, pues a fin de cuentas surgió efectos su pretensión y ellos se registraron.

Por otra parte, considero también infundados los agravios relativos a la existencia de acarreo de votantes, compras de votos, e intervención del Ayuntamiento, ya que con las probanzas aportadas por los actores, que en su mayoría fueron fotografías y videos, ni siquiera estas concatenadas entre sí, lograron acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que relataron en sus demandas.

En el mismo sentido se consideró el agravio referente a la ilegal integración de las mesas receptoras de votos, ya que si bien, en estas se ungió solamente empleados del Ayuntamiento de Centro, ello no violenta la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas...y comunidades indígenas, toda vez que la propia normativa municipal y la convocatoria, delegan esa facultad al propio Ayuntamiento.

Así no se puede considerar la existencia de alguna transgresión a la normativa aplicable ni a la Constitución Federal, toda vez que de autos se acreditó que en la elección en cuestión estuvieron presentes las y los representantes de los candidatos registrados, de manera que pudieron vigilar en todo momento los actos que se realizaron durante el desarrollo de la jornada electoral, ajustándose a lo conducente al principio de legalidad.

Por último, en dicho proyecto igual se propone declarar infundada la alegación consistente, en que el candidato ganador Juan Hernández Pérez, es inelegible, por tal escuchamos en la cuenta, si bien se acreditó que éste, en el momento que contendió para la elección de servidor público o era servidor público, el tener un cargo de bibliotecario del Ayuntamiento de Centro, ello no es un obstáculo para poder participar en la misma, puesto que la Ley Orgánica Municipal y la convocatoria para elección de titular de la citada dirección de Asuntos Indígenas del Municipio de Centro, no establece prohibición alguna para que éstos puedan participar en dicho cargo, el puesto o calidad, en que se ubica, ni mucho menos que se hubiera separado del mismo, es por ello que propongo confirmar, en este caso, la elegibilidad de dicho ciudadano, y por lo tanto, es la propuesta que se presenta hoy al Pleno y sería cuanto de mi parte.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Magistrado! En cuanto al JDC 21, respetuosamente me apartaría de la conclusión a la cual, mis pares con quienes integro este Pleno, han llegado por mayoría.

Específicamente en cuanto a que la pretensión final y sustancial de los actores, consistentes en que se revoque el registro de María de los Ángeles Ruiz Díaz, como candidata a delegada municipal de la Col. José María Pino Suárez, Tierra Colorada, en la Primera Etapa, porque resulta inelegible para participar en el proceso de elección de delegaciones del Municipio de Centro, Tabasco, en la vía de relección, lo anterior porque a mi juicio, tal imposibilidad se supera realizando un control de constitucionalidad ex officio de la porción transitoria que restringe la relección, a quienes resultan electos en el proceso de elección de delegados y subdelegados, así como delegadas y subdelegadas, a celebrarse por los ayuntamientos del Estado de Tabasco, en el periodo constitucional 2018-2021.

Tal y como lo he manifestado en los juicios ciudadanos 12, 14 y 19, todos correspondientes al año en curso, en donde esencialmente se aborda el impedimento a participar en una elección inmediata, es decir, bajo la figura de la relección, es por ello que solicito a la Secretaría General de Acuerdos, que considere mi voto particular en el presente asunto y aprovecho a dar cuenta respecto a mi voto acompañando a los demás proyectos.

¿Alguna otra intervención? De no existir otra intervención por parte de quienes integramos este Pleno, le solicito a la Secretaría General de Acuerdos que tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su permiso Magistrado Presidente, doy cuenta del voto en contra de la emisión en lo particular por el Magistrado Presidente anunciado en su intervención, relativo al expediente Juicio Ciudadano 21 de este año, y sus votos a favor en los restantes juicios ciudadanos.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Con mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, el proyecto de los juicios ciudadanos 07 y 08 acumulados, así como del expediente 23, todos de este año, han sido aprobados por unanimidad de votos, y en el relativo al expediente 21 también de este año ha sido aprobado por mayoría, con el voto en contra realizado por usted.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, en el Juicio Ciudadano 07 y su acumulado 08 del presente año, se resuelve:

PRIMERO.- Se acumula el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave JDC-08/2019, al diverso JDC-07/2019.

En consecuencia, glósese copia certificada de esta sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO.- Se confirma el Dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprobó el cómputo total de los resultados obtenidos en cada

uno de los centros de votación instalados para la elección del Titular de la Dirección de Asuntos Indígenas del municipio de Centro, Tabasco, aprobado por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de la misma demarcación, mediante sesión extraordinaria 15, de fecha doce de marzo del presente año.

En cuanto al juicio ciudadano 21 del presente año, se resuelve:

PRIMERO.- Se revoca el acuerdo mediante el cual se declara la procedencia de las fórmulas de las candidaturas que participarán en la elección de Delegaciones Municipales y Jefaturas de Sectores del municipio de Centro, Tabasco, para el periodo 2019-2022, únicamente por cuanto hace al registro de la ciudadana María de los Ángeles Ruiz Díaz, como candidata a delegada municipal de la colonia José María Pino Suarez (Tierra Colorada) Primera Etapa, por resultar inelegible.

SEGUNDO.- Se ordena al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, para que proceda en términos del Considerando Cuarto de la presente sentencia.

Por último, en cuanto al juicio ciudadano 23 del presente año, se resuelve:

PRIMERO.- Se desecha parcialmente el juicio ciudadano 23/2019, respecto de Alfonso Hernández Rodríguez, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, consistente en la falta de interés jurídico.

SEGUNDO.- Se declara que el ciudadano Antonio Monroy Díaz, resulta elegible para participar como candidato a delegado municipal de la colonia Miguel Hidalgo, Primera Etapa, del municipio de Centro, Tabasco.

TERCERO.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo mediante el cual se declara la procedencia de las fórmulas de las candidaturas que participarán en la elección de Delegaciones Municipales y Jefaturas de Sectores del municipio de Centro, Tabasco, para el periodo 2019-2022.

Finalmente, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos para que dé cuenta al Pleno con el proyecto del Juicio Ciudadano 17 de este año, propuesto por la Jueza Instructora Lic. Alondra Nicté Hernández Azcuaga.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: ¡Con su autorización Ciudadano Presidente, Magistrada y Magistrado! Doy cuenta al Pleno con la propuesta que presenta la Jueza Instructora Alondra Nicté Hernández Azcuaga, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número 17 del presente año, promovido por Flor de María Sánchez Herrera, quien se ostenta como candidata a la delegación de la Ranchería Río Seco Segunda Sección del Municipio de Cunduacán, Tabasco, y controvierte la designación de la ciudadana Delia Ceballos Vicente en la delegación en cita.

De la narración de los hechos y de las constancias que obran en autos aportadas por las partes, se observa que la ciudadana Flor de María Sánchez Herrera no se inscribió en el registro para la elección de delegados, siendo la ciudadana Delia Ceballos Vicente la única que se inscribió ante la autoridad responsable.

Aunado a ello, cabe destacar que la mayoría que integra el pleno de este órgano jurisdiccional, llegó a la conclusión en la sesión ordinaria pasada, que en aras de dar mayor garantía a la tutela efectiva, se le realizara a la actora un requerimiento, para que acreditara si es o no candidata a la delegación de la Ranchería mencionada.

Por lo anterior, dando mayor garantía a la tutela judicial efectiva y con el fin de no caer en el supuesto de rechazar la petición de la actora ante su omisión de alguna

formalidad o elemento de menor entidad, como autoridad electoral, se determinó formular y notificar una prevención, concediendo un plazo de dos días naturales contados a partir del siguiente a su notificación, con el fin de estar en condiciones de emitir una resolución y darle la oportunidad a la actora para que manifestara lo que conviniera a su interés, respecto a los requisitos supuesta o realmente emitidos.

Ahora bien, como consta en autos del expediente de la cuenta, el seis de abril de dos mil diecinueve, se le notificó de manera personal a la ciudadana Flor de María Sánchez Herrera el acuerdo de mérito, por lo que el término del requerimiento realizado comenzó a transcurrir del siete al ocho de abril del año que corre.

Ante tales circunstancias, se precisa que la actora presentó un escrito el diez de abril del año en curso, al respecto no pasa desapercibido para esta autoridad que el escrito en comento se encuentra presentado de manera extemporánea, lo que se corrobora con el cómputo realizado en líneas anteriores, además que se acreditó que la actora no cuenta con el documento que acredite su registro a la multicitada elección de delegados.

Por esta razón, la Jueza Instructora propone al Pleno tener por desechada la demanda, por presentarse una causal de improcedencia, esto es, carecer de interés jurídico en el presente juicio ciudadano.

Es la cuenta señores Magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto mencionado en la cuenta, si alguno desea hacer uso de la voz, podemos hacerlo en este momento.

Tiene el uso de la voz la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Gracias Presidente! Magistrado, muy buenas tardes a todas y a todos, solamente para fijar mi postura, en razón de que es una propuesta que hace la ciudadana Jueza de la ponencia III, y pues, como se señaló en la cuenta, la propuesta es el desechamiento por la falta de interés jurídico, argumentos que en este caso comparto, en razón de que con anterioridad este Pleno no había aprobado una propuesta inicial que se había hecho por parte de la Jueza Instructora, donde consideramos que tenía que dársele la oportunidad para acreditar la calidad con la que se ostentaba, que en este caso era una candidata a una delegación.

Entonces como Pleno consideramos que tuviera esta posibilidad como ciudadana, de poder allegar a este Órgano Jurisdiccional, los documentos o los medios de prueba que acreditaran esa calidad, que le permitiera entonces promover el juicio y que pudiéramos entrar a un estudio de fondo de la pretensión que ella plantea.

Sin embargo, como ha quedado de manera clara, expuesto en el proyecto que hace la Jueza, no obstante de dársele el término para que cumpliera con este requerimiento, lo hizo pero de manera extemporánea, lo hizo en función de que presentó un escrito.

Cabe mencionar que tampoco en ese escrito, aún y cuando fue de manera extemporánea, tampoco allega algún documento que haga demostrable ante esta autoridad que efectivamente tenga esa calidad, por lo tanto aquí se consideran dos cuestiones: en primer lugar, el cumplimiento que da al requerimiento de esta autoridad, lo hace de forma extemporánea, lo que nos impide a nosotros como Órgano Jurisdiccional, tenerla por cumplida en tiempo y forma.

Nosotros estamos por sujetos a los plazos establecidos en la Ley y los otorgados por supuestos por este Órgano Jurisdiccional, en cumplimiento a las formalidades

del procedimiento. Entonces al no haberse dado este cumplimiento en tiempo y forma, por eso se hace el planteamiento de la extemporaneidad que se realiza por parte de la actora, y como consecuencia, al no haberse acreditado su calidad como candidata, se actualiza una de las causales de improcedencia previstas en nuestra Ley de Medios de Impugnación, que se refiere a la falta de interés jurídico.

En ese sentido, comparto la propuesta y lo procedente en este caso es el desechamiento de la demanda, al haber un impedimento de pronunciamiento de fondo.

Sería todo en cuanto a mi postura, muchas gracias Presidente, Magistrado.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Magistrada! Si no existe alguna intervención, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos que tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: A favor.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, en el juicio ciudadano 17 de este año, se resuelve:

UNICO.- Se tiene por desechada la demanda que generó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TET-JDC-17/2019, promovido por Flor de María Sánchez Herrera, conforme a lo expuesto en el Considerando Segundo de esta resolución.

Una vez que hemos agotado el análisis de los puntos enlistados en el orden del día, Magistrados, amigos de los medios de comunicación y público en general, al personal de este Tribunal que nos acompaña, siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de abril del año dos mil diecinueve, damos por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha, por lo cual agradecemos su presencia, y que tengan buenas tardes.----

-----Conste-----